SECRETARÍA. Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). La anterior solicitud fue recibido vía correo institucional, por la señora **NOHELIA OSPINA QUINTERO**, donde solicita se le nombre un abogado para que la represente en proceso de pertenencia que pretende instaurar. Manifestando que carece de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado. A Despacho el 4 de octubre de 2021.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **NOHELIA OSPINA QUINTERO**, expedida en Pensilvania, con radicado 2021-00134.

Solicita la señora **OSPINA QUINTERO**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en demanda de Pertenencia, que pretende instaurar.

Revisada la solicitud formulada por la señora OSPINA QUINTERO, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del C.G.P., que rezan:

> *"Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso". (…)*
>
> *"Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensar, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*
>
> *"En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores* ***ad litem****, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta."*
>
> *"El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (109 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)…"*

En consecuencia, se concederá el Amparo y se designará como Profesional a la Doctora **GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL**, portadora de la T.P. 201431 del C.S.J, a quien se le notificará conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **NOHELIA OSPINA QUINTERO**, con radicado 2021-00134.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** como apoderada de la peticionaria a la Doctora **GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL**, portadora de la T.P. 201431 del C.S.J, a quien se le notificará haciéndole saber: *"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación…"* (Artículo 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Expídase el oficio correspondiente para la notificación a la misma.

TERCERO: Se le advierte a la peticionaria que deberá suministrar a la apoderada designada, la documentación e información necesaria que ésta le solicite para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 131
Fecha 5 de octubre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f59dfb6f704af69b14dafd77be898fa89a4875eff52fc9d48b5787f3914cf9f8
Documento generado en 04/10/2021 03:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica